Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

50001 31 53 001 2022 163 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintiséis de agosto de dos mil veintidós

Se **ADMITE** la anterior demanda dentro del proceso verbal de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio de bien inmueble incoada por **EDUARDO PEREZ BARRIOS** y **ESPERANZA BARRIOS ACOSTA** en contra de **HILDA SORAYA JIMENEZ HERNANDEZ, CARLOS MAURICIO MONTOYA VELEZ, JAIRO ORLANDO ROJAS PIÑEROS, CARLOS ALFONSO ROJAS ROJAS, JULIO CESAR ROJAS ROJAS, HERNAN ROJS PIÑEROS, MARTHA LEONOR ROJAS ROJAS, ZULEMA ASTRID ROJAS ROJAS, WILSON DANIEL ROJAS TIUSO**, y demás personas indeterminadas que se crean con algún derecho sobre el bien a usucapir.

Imprímasele a este asunto el trámite correspondiente al PROCESO VERBAL previsto en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso; en consecuencia, CÓRRASE traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días a la parte demandada.

Notifíquese el presente auto al extremo pasivo en los términos del artículo 8 del Ley 2213 de 2022, efectuándose el envío de la providencia a la dirección física, suministro, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Adviértase al demandado que la notificación personal se **realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario del mensaje.**

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

50001 31 53 001 2022 163 00

Emplácese a las **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el inmueble a usucapir, a fin de que comparezcan a hacerlo valer, el emplazamiento se deberá efectuar conforme el artículo 10 del Ley 2213 de 2022, sumado que deberá instalar en un lugar visible del predio objeto del proceso una valla que cumpla con las exigencias previstas en el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso, y para los fines allí establecidos aporte las respectivas fotografías. Cumplido lo anterior, se dispondrá lo pertinente.

Por **secretaría**, ofíciese a las entidades señaladas en el inciso segundo, numeral 6 del artículo 375 del mencionado Estatuto Procesal a efectos de que hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Se ordena la inscripción de la demanda sobre el inmueble objeto de litigio con folio de matrícula inmobiliaria No. 230- 26237. **Ofíciese** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio.

En razón que **EDUARDO PEREZ BARRIOS** y **ESPERANZA BARRIOS ACOSTA no solicitaron para sí mismo la usucapión del inmueble materia del litigio**, como quiera que la acción de pertenencia procuraba obtener para la sucesión de Felicidad Barrios de Bonilla, el dominio del bien, por lo tanto, no hay lugar de vincular a, los demás herederos.

Se reconoce personería jurídica a la abogada **Adriana Marcela Flores Suarez, como** abogada sustitución.

NOTIFIQUESE

GABRIEL MAURICIO REY AMAYA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

50001 31 53 001 2022 163 00
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
Hoy **29 de agosto de 2022**, se notifica a las partes el **AUTO** anterior por anotación en **ESTADO.**

_____

PAOLA ALEJANDRA CAGUA REINA
SECRETARIA

Firmado Por:
Gabriel Mauricio Rey Amaya
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9c6ffbb0606a1cfbb5148f95d3825cf3d833fd381305d19862a3c3aa095465c**
Documento generado en 26/08/2022 09:38:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica